

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Melgar Tolima, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	C. 2 PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73-449-4089002-2018-00063-01
DEMANDANTE	NELSON GOMEZ LOZADA Y OTROS
DEMANDADO	LORENA PATRICIA SALAZAR GOMEZ
ASUNTO	ORDENA TRASLADO

En traslado, por el término de cinco días a la parte contraria el escrito de sustentación allegado por la parte apelante.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO  
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 61 De hoy 18 Dic / 20.

SECRETARIO  
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ BARRERO  
ABOGADO  
Cra. 5ª No. 11-24 OFICINA 303 Ed. Torre Empresarial  
TEL. 2616550 CEL. 3152446926  
IBAGUÉ

Rece.  
poda-B  
7-12-20  
9:41

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Melgar -Tolima.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA  
DEMANDANTE: NELSON GÓMEZ LOSADA Y LUZ EUGENIA RESTREPO  
SALDARRIAGA  
DEMANDADA: LORENA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ Y OTROS  
RAD. 73449-4089-002-2018-00063-01  
ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2020  
POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
GARANTÍA Y CONOCIMIENTO DE MELGAR

CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ BARRERO, mayor de edad vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la C.C.No.14.216.707 de Ibagué y T.P.No.43.953 del C.S.de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de los Señores NELSON GÓMEZ LOSADA Y LUZ EUGENIA RESTREPO SALDARRIAGA, dentro del proceso de la referencia, con todo acatamiento y respeto y en atención a su Auto de fecha 27 de noviembre del 2020, mediante el cual se me concede un término de cinco (05) días a la parte apelante, para que allegue escrito sustentando debidamente el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 20 de febrero del 2020; estando dentro del término concedido me permito sustentar el Recurso de Apelación así:

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Es necesario señora Juez, que al tomar su decisión le solicito respetuosamente se tengan en cuenta todos los documentos aportados como pruebas con los cuales se está demostrando que mis poderdantes llevan más de diez (10) años ejerciendo la posesión como señores y dueños en cumplimiento a la Ley 791 del 2002 en su Artículo 1º. y demás normas concordantes, el cual redujo a diez (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la Extraordinaria Adquisitiva de dominio para el caso que nos ocupa; es así que en mis Alegatos y dentro de las pruebas aportadas a la demanda, existe documento prueba sumaria contrato de cesión de posesión y mejoras en

13

**CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ BARRERO**  
**ABOGADO**  
Cra. 5ª No. 11-24 OFICINA 303 Ed. Torre Empresarial  
TEL. 2616550 CEL. 3152446926  
IBAGUÉ

predio rural, suscrito por el señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ**, firmado de fecha 15 de enero del año 2000 en la ciudad de Melgar, contrato mediante el cual el señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ** anterior poseedor, le cede la posesión y mejoras que venía ejerciendo desde el año de 1990, en su calidad de señor y dueño posesión que siempre ejerció en forma tranquila pacífica, pública e ininterrumpida y sin oposición alguna, posesión real y material del predio con actos de señor y dueño; posesión y dominio que siguieron ejerciendo mis poderdantes desde el año 2000, hasta la fecha es decir más de 19 años, documento y prueba sumaria que al momento del fallo el Juzgado de conocimiento no la tuvo en cuenta, como prueba especial para probar el tiempo de posesión del bien por parte de mis representados, ya que como señores y dueños desde la firma del contrato siguieron, ejerciendo funciones de señores y dueños, limpiando, desyerbando, cercando, sembrando, plantando mejoras, construyendo, construyendo su vivienda, abriendo vías de acceso en el inmueble, haciendo los instalar los servicios públicos, pagando los servicios públicos, pagando impuesto predial y siempre ejerciendo actos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio y dentro de la disposición constante de señores y dueños autorizaron dejar habitar en el lote a varias familias, donde a la fecha existen 38 construcciones de vivienda en diferentes materiales, las cuales constan de servicios públicos de luz, agua potable del acueducto de la vereda y pozo sépticos, servicios que fueron autorizados para su disposición por parte de los aquí demandantes señores **NELSON GÓMEZ LOSADA** y señora **LUZ EUGENIA RESTREPO SALDARRIAGA**, que según lo manifestado por las personas que fueron autorizadas para habitar en el predio por parte de mis poderdantes, en la diligencia de inspección judicial realizada el 03 de septiembre del año 2019, por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar, manifestaron que sus construcciones datan entre 6 y 8 años de construidas, versión ratificada por el perito; pero también en el informe rendido ante el Juzgado por el perito y en su declaración rendida el día de la audiencia de fallo, ratifico que la construcción de la vivienda de mis poderdantes data de 10 a 11 años de construida en material de ladrillo bases en concreto teja de zinc y pisos en concreto, el cual también en su informe declaró, que el inmueble materia de este proceso de pertenencia coincide con el sitio donde se encuentra; esta prueba de la construcción de la vivienda de los más de diez (10) años, tampoco se tuvo en cuenta por parte del juzgado al momento de proferirse el correspondiente fallo; ahora bien como lo manifestó la Señora Curadora Dra. **JACKELINE PARRA ALMARIO** en sus alegatos de conclusión y en mis alegatos referente a las declaraciones rendidas por los testigos señores **JOSÉ EUDELIO PARRA GARCÍA** y **JULIA ZAMUDIO DE PARRA** testimonios, los cuales el Juzgado de conocimiento no les dio credibilidad por que según este, se confundieron en las fechas, en las cuales el señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ** anterior poseedor, les entrego el inmueble; más aún así si, si existió por parte de los declarantes coincidencia al manifestar que si conocían y conocen a los demandantes; conociéndolos ejerciendo la posesión y actos de señores y dueños desde hace más de diez (10) años, pues

**CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ BARRERO**  
**ABOGADO**  
Cra. 5ª No. 11-24 OFICINA 303 Ed. Torre Empresarial  
TEL. 2616550 CEL. 3152446926  
**IBAGUÉ**

como lo manifestaron los testigos señores **EUDELIO PARRA GARCÍA** y la señora **JULIA ZAMUDIO DE PARRA** que efectivamente el señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ** anterior poseedor le entrego la posesión y dominio del inmueble entre los años 2000 y 2003, fecha que si observamos coincide con la fecha en que el señor **JORGE ELIECER** le entrego el inmueble a los señores aquí demandantes mediante un documento contrato de cesión de posesión y mejoras, obrante en el expediente que es prueba fehaciente de la fecha en que los demandantes empezaron a ejercer las funciones de señores y dueños, además manifestaron que les costaba por conocimiento propio que cuando el señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ** se enfermo les cedió la posesión del inmueble, al Señor **NELSON GÓMEZ LOSADA** y a la señora **LUZ EUGENIA RESTREPO SALDARRIAGA**, para que estos siguieran ejerciendo como señores y dueños del inmueble, que hoy es materia de este proceso de pertenencia, circunstancias corroboradas, por estos haber habitado en la vereda por un periodo mayor a 18 años; por tal razón a pesar de la edad de los declarantes y aún por su falta de entendimiento de lo que se les preguntaba y por la confusión de las fechas, no se pueden tildar sus declaraciones como no creíbles cuando el conocimiento de los hechos fue directo y vivido, como así se desprende de los testimonios rendidos por estos.

Por las razones y argumentos antes expuestos, le solicito respetuosamente al despacho se revise cuidadosamente dichas pruebas, como fueron, el documento como prueba sumarial, donde el señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ** en el año 2000 le entrega la posesión y el bien a los señores demandantes, para que siguieran ejerciendo funciones de señores y dueños; como segundo se tenga en cuenta el informe rendido por el señor perito **JULIO CESAR RENGIFO GÓMEZ**, el cual en su informe pericial y en su declaración rendida el día de la audiencia de fallo, manifestó que los demandantes, dentro del predio que están ejerciendo las funciones de señores y dueños, su vivienda lleva construida entre 10 y 11 años; como tercero las declaraciones rendidas por los testigos **JOSÉ EUDELIO PARRA GARCÍA** y la señora **JULIA ZAMUDIO DE PARRA**, los cuales a pesar de las confusiones de fechas, coincidieron en que los demandantes recibieron el predio entre el año 2000 y 2003 por parte del señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ** y que hasta la fecha vienen ejerciendo las funciones de señores y dueños sin oposición alguna; situación corroborada con el interrogatorio efectuado por la señora curadora Dra. **JACKELINE PARRA ALMARIO**; razones suficientes para que su despacho revoque la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con función de Garantía y Conocimiento de fecha 20 de febrero del 2020 y que como consecuencia de la revocatoria se declare mediante sentencia que mis poderdantes han adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio el inmueble rural materia de esta acción, lote la Quebradita en la vereda Las Palmas del Municipio de Melgar distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.366-3569 del Circulo de la Oficina de Registro de Melgar, ordenándose la

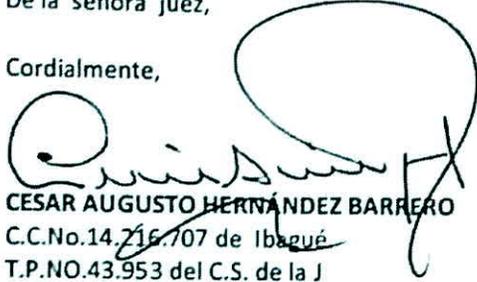
**CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ BARRERO**  
**ABOGADO**  
**Cra. 5ª No. 11-24 OFICINA 303 Ed. Torre Empresarial**  
**TEL. 2616550 CEL. 3152446926**  
**IBAGUÉ**

Inscripción de la referida sentencia al folio de matricula inmobiliaria correspondiente.

En estos términos dejo rendido la sustentación de mi recurso de Apelación

De la señora juez,

Cordialmente,



**CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ BARRERO**  
C.C.No.14.716.707 de Ibagué  
T.P.NO.43.953 del C.S. de la J

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
MELGAR - TOLIMA  
VENCE EJECUTORIA

Malgar 4 Diez

Venció el término de 5 días de la expedición de la  
providencia anterior.

Surtió durante los días 1-2-3

Instruías: 8-25

EL Secretario \_\_\_\_\_



MAX JURIDICA, MELGAR

Abogados, Consultores, Especializados

Todos tenemos el derecho constitucional a la defensa y a un debido proceso.

Rel.  
Prodo B  
9-12-20  
4:12

19

SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO  
MELGAR TOLIMA  
E. S. D.

REF. CONOCIMIENTO TRASLADO APELACION NELSON GOMEZ LOZADA Y  
EUGENIA RESTREPO SALDARRIAGA.  
RAD.2018-0063-1

JACKELINE PARRA ALMARIO, Abogada quien actúa como curador adlitem, designada por su respetable despacho procedo a manifestarme frente a la apelación interpuesta por la parte apelante dentro del presente proceso de la referencia:

1. Señoría frente a los argumentos expuestos por el togado de la parte demandante, encuentro que estos tienen fundamento, teniendo en cuenta que el día de la inspección ocular se pudo observar y evidenciar las mejoras realizadas en el predio, al igual que los asentamientos de viviendas de personas que indicaban estar en dicho predio objeto de Litis por autorización expresa del demandante y su esposa.
2. De igual forma honrando la verdad procesal, las personas que hay habitan en los que estuvieron presente en dicha diligencia, al igual que los testigos citados en el despacho, dieron fe por sus testimonios que los demandantes llevaban en dicho predio 10 años, aunque como aconteció con los señores Eudelio Parra García y Julia Zamudio de Parra, en el trasfondo de sus testimoniales manifestaron la permanencia de los demandantes por más de 10 años, muy a pesar señoría de la evidente escasa educación de los mismos, pero si se observó de parte de esta togada que eran genuinos y no programados.
3. Igual señoría, a pesar que represento a los indeterminados, me es imposible pasar por inadvertido, que la demandada tenía abogada y en tanto en la inspección ocular, como en la audiencia del 372 y 3737 del C.G.P, estuvieron ausentes y o media excusa por su inasistencia. Actos contrarios y que riñen con la postura de quien defiende sus intereses.

Del Señor juez

JACKELINE PARRA ALMARIO  
C.C.32/738.037 B/QUILLA  
T.P.92.777 C.S. J

MAX JURIDICA MELGAR  
TEL 32738037-7

Cra 22 No. 7 - 31 Melgar Tolima Cel. 3142816537. 3214542152 Telefax. 2433492  
maxjuridica.melgar@live.com

MI DERECHO ES TAMBIÉN TU DERECHO